

Cuernavaca, Morelos a 05 de Junio de 2018 Oficio: IMPEPAC/PRES/554/2018

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo solicitar se gestione a quien usted considere pertinente, una respuesta a la siguiente consulta: conforme a lo que se establece en el art. 327 párrafo I del Reglamento de Elecciones el cual establece, que "el mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo..."

Con base a lo anterior se consulta si es necesario modificar los mecanismos de recolección ya aprobados por los Consejos... a fin de cumplimentar lo antes señalado, ya que el actual diseño de dichos mecanismos está diseñado de la casilla a los Consejos Municipales, faltando el tramo de traslado de los paquetes de Gobernador y Diputados a los Consejos Distritales, tal como lo señala el art. 209 que establece " los consejos municipales tendrán la obligación de trasladar a los consejos distritales electorales, los paquetes que contengan elección de gobernador y diputados"...

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 241 párrafo I, que indica que los Consejos Distritales practicarán la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme estas se vayan recibiendo; ambos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

**Atentamente** 

Instituté Morelense de Procesos Electorales

M. en C. Ana Isabel León TruPARESIDENCÍA

Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales

y Participación Ciudadana.

C.c.p.
Lic. Jaime Sotelo Chávez.- Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Mismo fin Archivo



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/1284/2018

Ciudad de México, 8 de junio de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

En atención al oficio número INE/STCVOPL/402/2018, de fecha 6 de junio del año en curso, por medio del cual el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad, envió copia del similar IMPEPAC/PRES/554/2018, signado por la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), mediante el cual consulta lo siguiente:

"... si es necesario modificar los mecanismos de recolección ya aprobados por los Consejos...a fin de cumplimentar lo antes señalado, ya que el actual diseño de dichos mecanismos está diseñado de la casilla a los Consejos Municipales, faltando el tramo de traslado de los paquetes de Gobernador y Diputados a los Consejos Distritales, tal como lo señala el artículo 209 que establece "los consejos municipales tendrán la obligación de trasladar a los consejos distritales electorales, los paquetes que contengan elección de gobernador y diputados"...

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 241 párrafo I, que indica que los Consejos Distritales practicarán la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme estas se vayan recibiendo; ambos artículos de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos"

Al respecto, si bien el artículo 327, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE) dispone que "se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo", también es cierto que señala que dicha entrega deberá hacerse en los términos y plazos señalados en las legislaciones, tanto federal como de las entidades federativas.

Es importante señalar que en cumplimiento al contenido del artículo 332 del RE, se desarrollaron los estudios de factibilidad, mismos que fueron hechos del conocimiento del IMPEPAC para que realizara, en su caso, las observaciones respectivas y finalmente, fueran aprobados en la sesión ordinaria del 27 de abril en cada uno de los consejos distritales del Instituto, como lo señala el inciso e), del referido artículo reglamentario.

Para el caso que nos ocupa, fueron aprobados 2,420 Dispositivos de Apoyo para el Traslado (DAT) de funcionarios de mesa directiva de casilla locales, que trasladarán a los consejos municipales del IMPEPAC 7,260 paquetes de las elecciones locales.

Ahora bien, el artículo 209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone lo siguiente: "concluidas las labores de la mesa directiva de casilla el secretario, bajo su responsabilidad, hará llegar los paquetes electorales inmediatamente y dentro de las veinticuatro horas siguientes después de la clausura de la



casilla al consejo municipal electoral". En tanto que, "serán los consejos municipales quienes tendrán la obligación de trasladar a los consejos distritales electorales los paquetes que contengan la elección de Gobernador y de Diputados inmediatamente y hasta dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la clausura de la sesión permanente de la Jornada Electoral".

En este sentido, como se observa del contenido de los artículos transcritos, en los mecanismos de recolección aprobados por los consejos distritales del Instituto en el Estado de Morelos, se da cumplimiento al artículo 327 del RE y no se vulneran las disposiciones contenidas en la legislación local, al respetar la atribución de los consejos municipales de trasladar a los consejos distritales electorales los paquetes que contengan la elección de Gobernador y de Diputados.

Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva considera que el IMPEPAC, en el marco de sus atribuciones, decidirá los mecanismos de traslado de los paquetes electorales correspondientes de los Consejos Municipales a los Consejos Distritales.

Finalmente, solicito su valioso apoyo a efecto de hacer del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la respuesta contenida en el presente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR EJECUTIVO

PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS